




Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLÍNICA SANTA MARÍA

DFZ-2018-1741-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore	13-08-2018 X  _____ Claudia Pastore División de Fiscalización Firmado por: claudia pastore herrera
Elaborado	Matías Tapia	X _____ Matías Tapia Fiscalizador DFZ

04 de junio de 2018

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Clínica Santa María	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Santa María N°410, Providencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Clínica Santa María S.A.	RUT o RUN: 90.753.00-0

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HALLAZGOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones																		
<p>Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p>	<p>Artículo 7° .- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III		<p>Con fecha 07 de marzo de 2018 se recibió en esta Superintendencia del Medio Ambiente el Ordinario N°1426 del 02 de marzo de 2018 de la SEREMI de Salud RM, adjunto al cual se incluyen las Actas de Inspección Ambiental y Fichas de Reporte Técnico de las mediciones realizadas a los dispositivos de climatización de la Clínica Santa María (ver Anexo 1).</p> <p>En dichos documentos se indica que con fecha 10 de febrero de 2018, se realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/2011 MMA) desde el balcón de dormitorio del segundo piso de vivienda ubicada en Melchor Concha y Toro N°104 (Ex N°11), de la comuna de Providencia (Receptor N°1), en condiciones de medición externa.</p> <p>Adicionalmente, en Fichas de Reporte Técnico se evalúa el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a NPC (nocturno) de 40 dBA. Para esto, se determinó que el receptor se ubica en Zona UR del Plan Regulador de Providencia, la cual fue homologada como Zona III para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Sin embargo, en revisión a la documentación presente en el mencionado Plano Regulador, se advirtió que la Zona UR admite en sus</p>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																				

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones
		<p>usos de suelo permitidos el Residencial y Equipamiento. Por lo tanto, según instrucciones que dicta la Resolución Exenta N°491 del 31 de mayo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se concluye que la zona donde se ubica el receptor, correspondiente a Zona UR, debe ser homologada a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Con base en los límites que se deben cumplir para esta zona (45 dBA en periodo nocturno) y el NPC obtenidos a partir de las mediciones realizadas en fechas anteriormente señalada, se indica que no existe superación la a Norma de Emisión en el receptor N°1.</p>	

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de Inspección 20 de enero y 10 de febrero 2018